

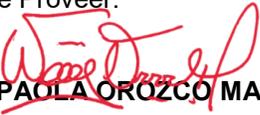


Expediente No. 2021-434

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

31 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **BEATRIZ SANTIAGO DE DOMINGUEZ** en contra de **UGPP Y OTRO**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

31 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 02 de junio de 2023, el Despacho en uso de sus facultades de dirección del proceso como lo establece el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., resolvió reprogramar la audiencia señalada dentro del sub lite, en atención a la redistribución de procesos que ordenó el Consejo Seccional de la Judicatura del atlántico a través del Acuerdo CSJATA23-227 de 18 de mayo de 2023.

Debe señalar el Despacho que, por la remisión de los procesos al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barraquilla, esta Unidad Judicial reprogramó de manera general la agenda de audiencias; es decir, que todos los actos públicos señalados previamente fueron objeto de modificación.

Así mismo se observó, que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó solicitud de aclaración del auto referido, donde se señaló como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S., el jueves, 05 de octubre de 2023, a la hora de las 7:30 a.m.

El memorialista en su solicitud manifestó:

“Por medio del presente escrito solicitamos aclaración de la fecha de audiencia ya que mediante en auto de fecha 3 de junio, indicó una fecha diferente a la plasmada en AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, notificado por Estado el día 23 de agosto 2022 estipulo que la FECHA DE AUDIENCIA SERÍA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM, en la cual se realizó una solicitud de reconsideración de reprogramación de fecha



el día 25 de agosto de 2022 la cual fue RECHAZADA mediante AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.”

(...) Este fragmento del AUTO estipula dos fechas en las cuales no se tiene claridad sobre cuál sería la fecha de Audiencia que corresponde a este proceso (...)

Con lo mencionado anteriormente solicito que se me de CLARIDAD en la fecha de la Audiencia ante las múltiples fechas que ustedes han concertado por medio de los AUTOS. Cabe precisar que la audiencia fue programada con más de un año de anticipación, motivo por lo que la modificación del mismo debe ser una causa a notificar a las demás partes. (...).”

2. De la Decisión a adoptar.

Pues bien, como primera medida debe señalarse que por disposición del artículo 285 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, es procedente la solicitud de aclaración de autos, así:

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Empero, la normatividad señalada claramente precisa que la aclaración es permitida cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia.

Ahora bien, a través del citado auto de 02 de junio de 2023, se indicó que se reprogramaría la audiencia señalada previamente, en la parte resolutive se estableció claramente la nueva fecha y no se evidencia duda alguna o conceptos que ofrezcan confusión en la decisión judicial; por ello la solicitud de aclaración se negará, pues no se configuran los requisitos señalados en la norma referida.

Sin embargo, en atención a las inquietudes manifestadas, es necesario, reiterar, que, ante el envío de procesos a la nueva unidad judicial, la agenda de este Despacho, para la celebración de audiencias públicas, debió ser variada, con el fin no solo de ocupar los espacios dejados por los procesos enviados, sino también en aras de lograr la mejor organización para la atención de las audiencias, en el tiempo más cercano posible, sin descuidar los 404 procesos que también se encuentran en trámite y para impulso por escrito y por estado, los 320 procesos con audiencia señalada y el cumplimiento paralelo de los deberes administrativos a cargo del Juzgado.



Y el anterior fin se logró, pues en aplicación del artículo 48 del CPL y la SS, en tanto el plan de trabajo ideado, la organización interna, la aplicación de mejores prácticas judiciales, tras en el envío de los procesos a la nueva unidad judicial, significó para esta judicatura, adelantar su agenda de manera general, en tanto, antes del envío de los procesos, la agenda ya contaba con audiencias para septiembre del año 2024, mientras que con la nueva organización, las audiencias fueron acercadas a junio de 2024.

La anterior organización, implicó el cambio de las fechas señaladas y en algunos casos, como el presente, se extendió, pero por algunos días hábiles.

Es así, como dentro del presente proceso se evidenció que inicialmente tenía programada audiencia el día 27 de septiembre de 2023 y la nueva fecha se estableció para el 05 de octubre de 2023, es decir 05 días hábiles después; término que a todas luces, de cara a la congestión de esta unidad judicial, no es irracional, arbitraria, caprichosa ni desmedida; por el contrario, la decisión se adoptó en uso de las facultades del operador judicial como director del proceso y del Despacho, con fundamento en los principios de independencia, autonomía judicial, celeridad, publicidad, el derecho a una pronta justicia, igualdad, agilidad y rapidez, para todos y cada uno de los procesos a la espera de audiencia a cargo de esta Unidad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la apoderada judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR el numeral primero del auto de fecha 02 de junio de 2023, esto es, Señalar el jueves, 05 de octubre de 2023, a la hora de las 7:30 a. m., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33

LLT